

APENDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso (cupo A)

a) Méritos académicos:

- Licenciatura 5 puntos.
- Diplomatura 4 puntos.

Se sumarán a la puntuación obtenida en el apartado anterior los siguientes puntos:

- Por Doctorado 3 puntos.
- Por cada licenciatura más 2 puntos.
- Por cada diplomatura más 1 punto.

Méritos profesionales:

b) Período de formación militar: Promedio de las calificaciones obtenidas (cero a 10).

c) Período de prácticas: Valoración de los informes personales (cero a 10).

Valoración final: La calificación final de la fase de concurso para el cupo A vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$V = \frac{A + 2B + 3C}{6}$$

Siendo:

- V = Valoración total del concurso.
- A = Calificación de los méritos académicos.
- B = Calificación de período de formación militar.
- C = Calificación del período de prácticas.

APENDICE III

Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don con documento nacional de identidad número, expedido en, el día, por la presente declaración, bajo su personal responsabilidad,

Hace constar

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)
(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 199.....

(Firma del declarante.)

9924 RESOLUCION 442/38432/1993, de 16 de marzo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial de la Armada.

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 183/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 58, del día 9 de marzo) por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1993, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar las Escalas superiores y medias de determinados Cuerpos de la Armada.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del día 8), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y acceso a la condición de militar de empleo; y modificaciones introducidas al mismo en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 984/1992, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, del 31 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza Naval adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas por los sistemas de concurso-oposición y oposición para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial, para complementar las Escalas superiores del Cuerpo de Ingenieros y del Cuerpo de Intendencia y las Escalas medias del Cuerpo General, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de Especialistas de la Armada, para cubrir un total de 71 plazas, distribuidas de la forma siguiente:

Para complementar las Escalas Superiores:

Cuerpos	Cupo A	Cupo B
Ingenieros	10	6
Intendencia	7	5
Total	17	11

Para complementar las Escalas medias:

Cuerpos	Cupo A	Cupo B
General	9	6
Infantería de Marina	5	3
Especialistas:		
Maniobra y Navegación	2	2
Operaciones	2	1

Cuerpos	Cupo A	Cupo B
Armas	2	1
Energía y Propulsión	3	2
Administración y Servicios	3	2
Total	26	17

Las plazas del cupo A se cubrirán por concurso-oposición a las que sólo podrán optar los aspirantes procedentes del servicio militar para la formación de cuadros de mando así como los procedentes de IMECAR o IMERENA. Las plazas de este cupo que queden sin cubrir se acumularán a las correspondientes del cupo B para completar las Escalas superior o media, según corresponda.

Las plazas del cupo B se cubrirán por oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo. En este cupo se reservarán para los Licenciados o Diplomados de la Marina Civil las siguientes plazas:

Cuerpos	Cupo B
General	6
Especialistas:	
Maniobra y Navegación	2
Operaciones	1
Armas	1
Energía y propulsión	2
Total	12

Si alguna de estas plazas reservadas para Licenciados o Diplomados de la Marina Civil quedara sin cubrir, podrá ser cubierta por los aspirantes que se presenten con alguna de las titulaciones que se exigen en la base 2.8.

2. Condiciones para optar al acceso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Tener la nacionalidad española.
- 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.
- 2.5 No haber cumplido, ni cumplir dentro del año 1993, treinta y un años.
- 2.6 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta resolución.
- 2.7 Los procedentes del servicio militar para la formación de cuadros de mando o de IMECAR o IMERENA, deberán haber cumplido el servicio militar adscritos al Cuerpo y Escala correspondiente a la plaza que opten, finalizándolo antes del inicio de la primera prueba.
- 2.8 Estar en posesión, o en condiciones de obtener, antes de la fecha de inicio de la primera prueba, uno de los títulos siguientes:

Para complementar las Escalas superiores:

Cuerpo	
Ingenieros:	
Navales	Ingeniero Naval
Armas Navales	Ingeniero Naval Ingeniero Aeronáutico Ingeniero de Electromecánica (Esp. Mecánica y Eléctrica) Ingeniero de Minas (Esp. Laboreo y Explosivos) Ingeniero de Telecomunicaciones Ingeniero Industrial (Esp. Eléctrica, Mecánica, Química)

Cuerpo	
Electricidad	Ingeniero Industrial (Esp. Electricidad) Ingeniero Electromecánica (Esp. Electricidad) Ingeniero de Telecomunicaciones Ingeniero Aeronáutico
Intendencia	Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales Licenciado en Derecho

Para complementar las Escalas medias:

Cuerpo	
General	Licenciado o Diplomado en Marina Civil (Puente) Ingeniero o Ing. Técnico (en cualquier carrera universitaria o poli-técnica) Licenciado o Diplomado en Ciencias Matemáticas Licenciado o Diplomado en Ciencias Físicas Licenciado o Diplomado en Ciencias Químicas Licenciado o Diplomado en Informática Arquitectura
Infantería de Marina	Licenciado o Diplomado de cualquier carrera universitaria o poli-técnica cursada en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o Medias o en Centros o Escuelas Estatales o reconocidas por el Estado, excepto estudiantes de Marina Civil
Especialistas: Maniobra y Navegación	Licenciado o Diplomado en Marina Civil (Puente) Ingeniero o Ing. Técnico Aeronáutico
Operaciones y Armas	Licenciado o Diplomado en Marina Civil (Puente o Radioelectrónica) Licenciado o Diplomado en Ciencias Matemáticas Licenciado o Diplomado en Ciencias Físicas Licenciado o Diplomado en Ciencias Químicas Ingeniero o Ing. Técnico (en cualquier carrera universitaria o poli-técnica) Licenciado o Diplomado en Óptica Licenciado o Diplomado en Educación Física Licenciado o Diplomado en Informática Arquitectura
Energía y Propulsión	Licenciado o Diplomado en Marina Civil (máquinas) Ingeniero o Ing. Técnico Naval Ingeniero o Ing. Técnico Aeronáutico Ingeniero o Ing. Técnico de Minas Ingeniero o Ing. Técnico Industrial

Cuerpo	
Administración y Servicios	Licenciado o Diplomado en Ciencias Físicas
	Licenciado o Diplomado en Ciencias Químicas
	Licenciado o Diplomado en Estadística
	Licenciado o Diplomado en Ciencias Económicas y Empresariales
	Ingeniero o Ing. Técnico en Informática
	Licenciado o Diplomado en Educación Física
	Licenciado en Psicología
	Licenciado o Diplomado en Informática
Licenciado o Diplomado en cualquiera de las carreras de Letras	

2.9 Los procedentes del servicio militar para la formación de cuadros de mando deberán acreditar las titulaciones del punto 2.8 y su adscripción al Cuerpo correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro:

Procedentes del SFCM (IMECAS/IMERENA):

Cuerpo	Procedencia de Cuerpos
Cuerpo General Infantería de Marina Ingenieros Intendencia	Cuerpo general Infantería de Marina Ingenieros Intendencia
Especialistas: Maniobra y Navegación Operaciones Armas Energía y Propulsión	Hidrografía Electrónica, Comunicaciones Armas Energía y propulsión, Máquinas Electricidad general (SEP)
Administración y Servicios	Administración, Psicología, Aprovechamiento y Administración Económica Oficinas Militares, Informática

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director de Enseñanza Naval, calle Montalbán, 2, 28014 Madrid, según modelo e instrucciones que figuran en el apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), o en el Registro General del Cuartel General de la Armada.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil cursarán sus instancias por conducto reglamentario. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección reseñadas en el párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con las instancias la siguiente documentación:

Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 14.186.463 de la Caja Postal de Ahorros las siguientes cantidades en concepto de derechos de examen:

Para complementar las Escalas superiores: 3.500 pesetas.
Para complementar las Escalas medias: 2.500 pesetas.

Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Hoja de informes personales del solicitante para los que estén en activo, rendidas en la fecha de la convocatoria.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión del título exigido en el apartado 2.8 y de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar. Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de estos documentos su presentación se podrá efectuar hasta tres días antes de la fecha de inicio de las pruebas selectivas para su valoración en la fase de concurso. La presentación del documento acreditativo de estar en posesión del título exigido en el apartado 2.8, podrá efectuarse en el plazo de presentación de documentos a que hace referencia el apartado 9.1. La no presentación del mismo en el plazo citado supondrá la exclusión del aspirante.

Los aspirantes que opten a las plazas del cupo A, deberán remitir certificado acreditativo de haber cumplido el servicio militar para la formación de cuadros de mando o hacer constar en la instancia la resolución del pase a la Reserva.

Los aspirantes que hayan realizado el servicio militar en modalidad distinta a la anterior, deberán remitir certificado acreditativo de haber realizado el citado servicio.

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza Naval publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una resolución que indicará:

El «Boletín Oficial de Defensa» en que se han publicado las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

La lista de aspirantes excluidos.

El plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

3.4 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

4. Organos de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un tribunal de selección, de acuerdo con la legislación vigente.

4.2 Dependiente del Presidente del tribunal de selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.3 Publicada la resolución a que hace referencia el apartado 3.3 de esta convocatoria, el Director de Enseñanza Naval nombrará a los titulares y suplentes del tribunal de selección, cuya relación publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el tribunal de selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.5 La actuación del tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por la Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24).

Asimismo y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (Enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)» del cuadro médico contenido en el anexo de la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial

del Estado» número 239, del 5), en lugar de los correspondientes a «A (Enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)» contenidos en la Orden 52/1986.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en la Policlínica Naval de Madrid.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en el Centro sanitario en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto.

e) Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el tribunal de selección finalice la corrección de la última prueba selectiva.

f) Los aspirantes clasificados «no aptos» quedarán excluidos del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del tribunal de selección en un plazo no superior a tres días, quien dispondrá su comparecencia ante el tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director General de Enseñanza y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) La Policlínica Naval remitirá al Presidente del tribunal de selección antes del comienzo de los ejercicios físicos las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

j) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios de la Policlínica Naval.

5.2 Ejercicios físicos

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos previstos en la Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), ante la junta de educación física previamente designada por el Director de Enseñanza Naval.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

- Apto.
- No apto.

d) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá solicitar del Presidente del tribunal de selección, en el plazo de tres días a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva.

e) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la junta de educación física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes, serán remitidas al tribunal de selección, que tomará la decisión pertinente.

f) La junta de educación física remitirá al Presidente del tribunal de selección las actas con las clasificaciones obtenidas.

g) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en los centros donde se hayan realizado.

6. Pruebas selectivas

6.1 La selección para las plazas del cupo A se realizará mediante concurso-oposición:

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes.

La fase de oposición constará de una prueba psicotécnica.

6.2 La selección para las plazas del cupo B se hará mediante oposición, que constará de las pruebas siguientes:

- Psicotécnica.
- Conocimientos culturales.
- Conocimientos de lengua extranjera (comprensión escrita).

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas se realizarán en el siguiente orden:

Primera prueba (cupos A y B): Psicotécnica. Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas que midan especialmente los factores aptitudinales y las variables comportamentales.

Segunda prueba (cupo B): Escrita, de conocimientos culturales, consistirá en la realización de un test a nivel del Curso de Orientación Universitaria de los siguientes ejercicios:

- a) Matemáticas, duración máxima, una hora.
- b) Historia, duración máxima, una hora.

Tercera prueba (cupo B): Lengua extranjera (inglés o francés), que consistirá en la traducción sin diccionario, en un plazo no superior a una hora, de un texto a nivel del Curso de Orientación Universitaria.

7.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación del lugar, fecha y hora de celebración de la segunda prueba, se efectuará por el tribunal de selección en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.3 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 442/38032/1993, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 22, del 26), de la Secretaría de Estado de Administración Militar.

7.4 Los aspirantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad en cualquier momento por los miembros del tribunal.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, los ejercicios escritos se corregirán y calificarán mediante un sistema de clave que impida la identificación personal de los aspirantes.

8.2 Cada una de las pruebas que componen la fase de oposición se calificará de cero a diez puntos.

Los resultados de cada prueba y los finales serán expuestos en los tablones de anuncios del lugar donde se hayan celebrado las pruebas y en el Cuartel General de la Armada.

8.3 La fase de concurso, se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II a esta Resolución. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una sola vez y no serán consideradas por el tribunal de selección las convalidaciones en otros Centros docentes.

Esta fase deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

8.4 Para el cupo A, la calificación del concurso-oposición se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación final} = (3V + 2P)/5.$$

Siendo:

V = Calificación de la fase de concurso.

P = Calificación de la prueba psicotécnica.

Para el cupo B, la calificación final de la oposición se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Calificación final = $(I + 2P + 2C)/5$

Siendo:

I = Calificación de la prueba de lengua extranjera.

P = Calificación de la prueba psicotécnica.

C = Calificación de la prueba cultural.

8.5 Terminada la calificación del concurso-oposición y de la oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor para cada uno de los cupos. A continuación, se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos. Este orden y la preferencia de ingreso manifestada por cada aspirante determinará la asignación de plazas convocadas.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante en las distintas pruebas, según el orden de prelación siguiente:

Cupo A: Fase de concurso.

Cupo B:

1. Prueba psicotécnica.

2. Prueba de conocimientos culturales.

La relación de aspirantes seleccionados se hará pública en los lugares mencionados en el apartado 8.2.

8.6 En ningún caso el tribunal de selección podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.7 El presidente del tribunal de selección elevará al Director de Enseñanza Naval el acta correspondiente con la relación de aspirantes seleccionados para cada uno de los cupos, Cuerpos y Especialidades. En el caso de que alguna de las plazas reservadas para los Licenciados o Diplomados de la Marina Civil quedara sin cubrir, se hará mención expresa en acta de su acumulación al resto de las plazas del cupo B. En caso de que alguna de las plazas del cupo A quedara sin cubrir, se hará mención expresa en acta de su acumulación a las del cupo B.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se hizo pública la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza Naval, los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice III.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en el expediente personal.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no obtendrán plaza y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Terminado el plazo mencionado en el apartado 9.1 el Director de Enseñanza Naval elevará al Secretario de Estado de Administración Militar, a través de la Dirección General de Enseñanza, propuesta de la resolución con la relación de aspirantes seleccionados que reúnen las condiciones exigidas y han de ser

nombrados alumnos o, en su caso, militares de empleo de la categoría de Oficial.

9.4 Los aspirantes seleccionados que tengan cumplido el Servicio Militar, en la forma de servicio para la formación de cuadros de mando adscritos al Cuerpo correspondiente, serán nombrados militares de empleo de la categoría de Oficial con el empleo de Alférez de Fragata o Alférez según corresponda, previa firma del correspondiente compromiso, escalafonándose según la calificación alcanzada en las pruebas selectivas.

10. Periodos de formación

10.1 Los aspirantes seleccionados que no estén contemplados en el apartado 9.4, serán nombrados alumnos y cursarán los planes de estudios correspondientes con una duración de un curso académico, que se llevará a cabo en dos periodos:

Primer período: De formación militar, con una duración de tres meses llevado a cabo en la Escuela Naval Militar. Al finalizar el mismo serán nombrados Alféreces de Fragata alumnos o Alféreces alumnos, según corresponda, los que hayan superado las enseñanzas correspondientes.

Segundo período: De formación específica, con una duración aproximada de seis meses que se llevará a cabo en dos fases:

Primera fase, de dos meses de duración, en los Centros o buques que se determinen de acuerdo con el Cuerpo y Especialidad asignados para adquirir la Especialidad.

Los que superen la fase anterior efectuarán otra de cuatro meses de prácticas en las Unidades, Centros u Organismos que se determinen, de acuerdo con el Cuerpo y Especialidad asignados.

Los que superen este segundo período serán nombrados militares de empleo de la categoría de Oficial, con el empleo de Alférez de Fragata o Alférez, según corresponda, previa firma del compromiso correspondiente.

10.2 Los que sean nombrados alumnos causarán alta administrativa en la Escuela Naval Militar el día 1 de enero de 1994, donde efectuarán su presentación en la fecha que oportunamente se les comunicará, realizado el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Si algún alumno no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

10.3 Los alumnos estarán sujetos a los respectivos Reglamentos de Régimen Interior desde su incorporación al Centro docente militar correspondiente.

10.4 Los alumnos que durante el período de formación y prácticas causen baja por cualquier motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en el Centro docente militar.

11. Compromisos

11.1 El compromiso inicial tendrá una duración de dos años.

11.2 La Dirección de Enseñanza Naval comunicará a los interesados el día, hora y lugar para la firma del compromiso.

11.3 El compromiso inicial podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

11.4 Para la resolución del compromiso se tendrá en cuenta lo que preceptúa el artículo 14 del Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 14).

12. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del tribunal de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

APENDICE II**Baremo a aplicar en la fase de concurso (cupo A)****A) Titulaciones:**

Títulos profesionales:

Patrón de Yate: 1 punto.

Patrón de Yate (habilitado para navegación de altura): 2 puntos.

Capitán de Yate: 3 puntos.

Piloto de 2.ª, Oficial de Máquinas de 2.ª y Oficial Radiotelegrafista de 2.ª: 4 puntos.

Piloto de 1.ª, Oficial de Máquinas de 1.ª y Oficial Radiotelegrafista de 1.ª: 5 puntos.

Capitán de Marina Civil y Jefe de Máquinas de la Marina Civil: 6 puntos.

Títulos académicos:

Acreditar un idioma: 3 puntos.

Más de un diploma: 4 puntos.

Más de una licenciatura: 5 puntos.

Doctor: 6 puntos.

De los títulos profesionales sólo se considerará el de mayor puntuación.

La máxima puntuación que se pueda obtener será de 15 puntos.

B) Estudios de Formación Militar: (Período de formación en ENM o Escuela de Suboficiales. Período de formación específica en Escuela de Especialidad o Arsenales). Promedio de las calificaciones obtenidas (cero a diez).

C) Período de prácticas: Valoración de los informes personales de este período (cero a diez).

Valoración final:

$$V = (A + 2B + 3C) / 6.$$

Siendo:

A = Valoración de titulaciones.

B = Valoración de estudios de formación militar.

C = Valoración del período de prácticas.

APENDICE III**Declaración complementaria de conducta ciudadana**

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don
con documento nacional de identidad número expedido
en el día, por la presente
declaración bajo su personal responsabilidad,

Hace constar:

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)
(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 199

(Firma del declarante.)

9925

RESOLUCION 442/38433/1993, de 16 de marzo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército del Aire (Pilotos-titulación previa).

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 183/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 58 del día 9 de marzo), por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1993, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial, para complementar a la Escala media del Cuerpo General del Ejército del Aire (Pilotos).

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del día 8), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, y modificaciones introducidas al mismo en la disposición adicional primera del Real Decreto 984/1992, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 31 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza del Ejército del Aire adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO**Bases de la convocatoria****1. Objeto de la convocatoria**

Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de oposición, para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial para complementar la Escala media del Cuerpo General del Ejército del Aire (Pilotos-titulación previa), para cubrir un total de 25 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

Grupo A: 19 plazas.

Grupo B: 6 plazas.

A las plazas del cupo A podrán optar los aspirantes que se hallen en posesión del título de Piloto comercial de avión.

A las plazas del cupo B podrán optar los aspirantes que se hallen en posesión del título de Piloto comercial de helicóptero.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Tener la nacionalidad española.

2.2 No estar privado de los derechos civiles.

2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

2.5 Cumplir, al menos, dieciocho años de edad en el año 1993.